

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se designan a las Consejeras y los Consejeros Presidentes de los treinta y tres Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos en el Diario Oficial.
- III. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó en el Diario Oficial el día 13 del mismo mes y año.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), en donde se estableció en su artículo VIGÉSIMO PRIMERO transitorio que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), realizaría las gestiones necesarias para que el Instituto Nacional llevará a cabo el proceso de redistribución local para ajustar la geografía electoral a lo que dispone la Constitución Local, que será aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018.
- V. El 15 de mayo de 2017, mediante Acuerdo ACU-28-2017 el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que acreditaron el Proceso de Certificación del Servicio Profesional Electoral Nacional de conformidad con el Acuerdo INE/JGE73/2017 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional.

- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal), asimismo el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- VII.** El 20 de julio de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el antecedente IV, mediante Acuerdo INE/CG328/2017 el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, quedando de la siguiente forma:

Distrito	Demarcación Territorial	Secciones Electorales
01	Cabecera ubicada en Gustavo A. Madero	143
02	Cabecera ubicada en Gustavo A. Madero	263
03	Cabecera ubicada en Azcapotzalco	198
04	Cabecera ubicada en Gustavo A. Madero	219
05	Cabecera ubicada en Azcapotzalco Se integra por dos demarcaciones territoriales: Azcapotzalco y Miguel Hidalgo	149
06	Cabecera ubicada en Gustavo A. Madero	233
07	Cabecera ubicada en Milpa Alta Se integra por dos demarcaciones territoriales: Milpa Alta y Tláhuac	96
08	Cabecera ubicada en Tláhuac	94
09	Cabecera ubicada en Cuauhtémoc	184
10	Cabecera ubicada en Venustiano Carranza	206
11	Cabecera ubicada en Iztacalco Se integra por dos demarcaciones territoriales: Iztacalco y Venustiano Carranza	213
12	Cabecera ubicada en Cuauhtémoc	205
13	Cabecera ubicada en Miguel Hidalgo	189
14	Cabecera ubicada en Tlalpan	131
15	Cabecera ubicada en Iztacalco	216
16	Cabecera ubicada en Tlalpan	195
17	Cabecera ubicada en Benito Juárez	169

Distrito	Demarcación Territorial	Secciones Electorales
18	Cabecera ubicada en Álvaro Obregón	182
19	Cabecera ubicada en Xochimilco Se integra por dos demarcaciones territoriales: Tlalpan y Xochimilco	93
20	Cabecera ubicada en Cuajimalpa de Morelos Se integra por dos demarcaciones territoriales: Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón	123
21	Cabecera ubicada en Iztapalapa	154
22	Cabecera ubicada en Iztapalapa	138
23	Cabecera ubicada en Álvaro Obregón	215
24	Cabecera ubicada en Iztapalapa	215
25	Cabecera ubicada en Xochimilco	108
26	Cabecera ubicada en Coyoacán Se integra por dos demarcaciones territoriales: Coyoacán y Benito Juárez	165
27	Cabecera ubicada en Iztapalapa	118
28	Cabecera ubicada en Iztapalapa	139
29	Cabecera ubicada en Iztapalapa	109
30	Cabecera ubicada en Coyoacán	167
31	Cabecera ubicada en Iztapalapa	130
32	Cabecera ubicada en Coyoacán	156
33	Cabecera ubicada en La Magdalena Contreras	147

VIII. El 4 de agosto de 2017, mediante Acuerdo número IECM/ACU-CG-018/2017 se aprobó el Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código, asimismo, a través del Acuerdo número IECM/ACU-CG-035/2017 se aprobaron modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código, entre las que se encuentra el ajuste a las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional de las Direcciones Distritales, en virtud de que a partir del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 deberán operar 33 Distritos Electorales y no los 40 que venían funcionando.

IX. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-038-17, aprobó la Convocatoria dirigida a la

ciudadanía y Partidos Políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para elegir Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018 (Convocatoria).

- X. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada, así mismo, mediante Acuerdo número IECM/ACU-CG-050/2017 creó, entre otras, la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), misma que realizó su sesión de instalación el 12 de octubre de 2017.
- XI. El 18 de octubre de 2017, se presentó a la Comisión Provisional un informe que contiene el estado que guarda la conformación de los Consejos Distritales, en el cual se da cuenta de las designaciones afectadas directamente por la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México, así como las vacantes generadas.

C o n s i d e r a n d o:

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a, numeral 2 de la Constitución Federal; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44, numeral 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la Ley General; el Consejo General del Instituto Nacional es competente para aprobar la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales.
- 2. Que en término con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 10 de la Constitución Federal; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, que ejercerán las funciones no reservadas al INE.

3. Que los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 50, numeral 3 de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 2, párrafo tercero y 34, fracción I del Código los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.
4. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) de la Constitución Local y 30, 31, 32, 33 del Código, el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño; goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, así como presupuestal, e independencia en sus decisiones; es de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 1 de la Constitución local y 36 del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
6. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden

público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México; Este ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible en la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables.

7. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

8. Que según lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37 fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, como invitadas/os permanentes, un/a diputado/a de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, a través de acuerdos o resoluciones, según sea el caso.
10. Que en términos de los artículos 69 y 71, fracción I, y párrafos segundo y tercero, del Código, el Consejo General en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, entre las cuales se encuentra la encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, la cual deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior a la jornada electoral. En dicha Comisión, participarán como integrantes sólo con derecho a voz y sin efectos en el quórum, un representante de cada Partido Político o Coalición y un invitado por cada Grupo Parlamentario.
11. Que en términos de lo previsto por el artículo 84 del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.
12. Que el artículo 89 del Código establece que las Direcciones Ejecutivas ejercen las atribuciones para ellas establecidas en el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
13. Que el artículo 96, fracciones II y XVII del Código, establece que entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y

geoestadística se encuentran las de instrumentar los Programas de Organización y Geoestadística Electoral y la de coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales para los procesos electorales locales.

14. Que en términos del artículo 110, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, cuenta con los órganos desconcentrados siguientes: las Direcciones Distritales y los Consejos Distritales instalados solo durante los procesos electorales locales.
15. Que acorde con lo preceptuado en los artículos 115 y 116 del Código, los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales con facultades de decisión en el ámbito electoral que les corresponda. Se integran por la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras y Consejeros Distritales, todos con derecho a voz y voto. Asimismo, un representante por cada Partido Político o Candidatura sin Partido registrado, así como la o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Distrital, únicamente con derecho a voz.

Para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.

16. Que en términos del artículo 117 del Código, fungirá como Consejera o Consejero Presidente Distrital la o el titular del Órgano Desconcentrado Correspondiente.
17. Que conforme al artículo 123, párrafo primero del Código, el Consejo Distrital funciona en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por escrito, por la Consejera o el Consejero Presidente Distrital.

18. Que según el artículo 124 párrafos primero y segundo del Código, la o el Consejero Presidente Distrital convocará por escrito a la sesión de instalación del Consejo Distrital, durante la primera semana de febrero del año de la elección.

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

19. Que el 15 de mayo de 2017, mediante Acuerdo ACU-28-2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la designación de las y los Servidores Públicos que fungen como Titulares de los Órganos Desconcentrados. Por ello, y derivado de la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales de la Ciudad de México y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código, se considera procedente hacer la designación, para cada Distrito Electoral, de la persona que habrá de desempeñar el cargo de Consejera y Consejero Presidente de Consejo Distrital, conforme a lo siguiente:

Distrito Electoral Local	Demarcación Territorial	Consejera/o Distrital	Cargo
01	Gustavo A. Madero	Yasbe Manuel Carrillo Cervantes	Titular de Órgano Desconcentrado
02	Gustavo A. Madero	Miguel Ángel Romero Aceves	Titular de Órgano Desconcentrado
03	Azcapotzalco	Marco Antonio Vanegas López	Titular de Órgano Desconcentrado
04	Gustavo A. Madero	Ignacio Macedonio Osorio Pérez	Titular de Órgano Desconcentrado
05	Azcapotzalco/Miguel Hidalgo	María Eugenia Flores Peña	Titular de Órgano Desconcentrado
06	Gustavo A. Madero	Laura Alejandra Martínez Arroyo	Titular de Órgano Desconcentrado
07	Milpa Alta/Tláhuac	Carlos Enrique Higelin Espinosa	Titular de Órgano Desconcentrado
08	Tláhuac	Patricia Avendaño Durán	Titular de Órgano Desconcentrado
09	Cuauhtémoc	Alejandro Noriega González	Titular de Órgano Desconcentrado
10	Venustiano Carranza	Isaac Sergio Mendoza García	Titular de Órgano Desconcentrado
11	Venustiano Carranza/Iztacalco	Inés Guadalupe Hernández Ramírez	Titular de Órgano Desconcentrado
12	Cuauhtémoc	Edgardo Quintero Ibañez	Titular de Órgano Desconcentrado
13	Miguel Hidalgo	Verónica Muñoz Durán	Titular de Órgano Desconcentrado
14	Tlalpan	Paola Swarovsky Velasco	Titular de Órgano Desconcentrado
15	Iztacalco	Andrés González Fernández	Titular de Órgano Desconcentrado
16	Tlalpan	Xx	Titular de Órgano Desconcentrado

Distrito Electoral Local	Demarcación Territorial	Consejera/o Distrital	Cargo
17	Benito Juárez	Ana Lilia Lara Carvajal	Titular de Órgano Desconcentrado
18	Álvaro Obregón	Xx	Titular de Órgano Desconcentrado
19	Xochimilco/Tlalpan	Mauricio Muciño Muciño	Titular de Órgano Desconcentrado
20	Cuajimalpa de Morelos/Álvaro Obregón	Alfredo Morales Gómez	Titular de Órgano Desconcentrado
21	Iztapalapa	Oscar Noé Torres Tecottl	Titular de Órgano Desconcentrado
22	Iztapalapa	Corvalán Hildebrando Gaytán Casas	Titular de Órgano Desconcentrado
23	Álvaro Obregón	Ricardo López Chavarría	Titular de Órgano Desconcentrado
24	Iztapalapa	Lucía Pérez Martínez	Titular de Órgano Desconcentrado
25	Xochimilco	Jaime Mariano Escárzaga Quintanar	Titular de Órgano Desconcentrado
26	Coyoacán/Benito Juárez	Rocío Alejandra Torreblanca Figueroa	Titular de Órgano Desconcentrado
27	Iztapalapa	Manuel Villa Agüero	Titular de Órgano Desconcentrado
28	Iztapalapa	Citlali Alejandra Aldaz Echeverría	Titular de Órgano Desconcentrado
29	Iztapalapa	Marco Tulio Galindo Gómez	Titular de Órgano Desconcentrado
30	Coyoacán	Rolando Zavaleta Argüello	Titular de Órgano Desconcentrado
31	Iztapalapa	Humberto Martínez Ramírez	Titular de Órgano Desconcentrado
32	Coyoacán	Héctor Porfirio González Jiménez	Titular de Órgano Desconcentrado
33	La Magdalena Contreras	Blanca Gloria Martínez Navarro	Titular de Órgano Desconcentrado

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se designan a las Consejeras y los Consejeros Presidentes para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en los Consejos Distritales de los treinta y tres distritos electorales uninominales en que se divide el territorio de la Ciudad de México, de conformidad con lo expuesto en el considerando 19 del presente Acuerdo.

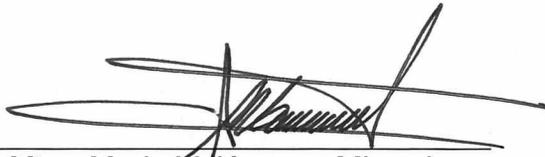
SEGUNDO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México notificar el presente Acuerdo a las y los ciudadanos señalados en el considerando 19 del presente Acuerdo, dentro de los cinco días siguientes de su aprobación.

TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de internet del Instituto Electoral www.iecm.mx, y difúndase la misma en las redes sociales del propio Instituto.

CUARTO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de cinco días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales, como en sus treinta y tres Direcciones Distritales, y en la página www.iecm.mx

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario del Consejo